



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

**El Zulia Norte de Santander, jueves, 7 de julio de 2022.**

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO  
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 7 de julio de 2022

**AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**RADICADO:** 54-261-40-89-001-2022-00159-00  
**CLASE:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** BANAGRARIO  
**EJECUTADO:** EDELMIRA QUINTERO HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de El Zulia (Norte De Sder), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.696.840

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.052 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 119.304 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor **EDELMIRA QUINTERO HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de El Zulia (Norte De Sder), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.696.840, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **051506100008227** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar** mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) **EDELMIRA QUINTERO HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de El Zulia (Norte De Sder), identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.696.840 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **051506100008227**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

- A. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051506100008227** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13,133,241.00)**.
- B. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$618,546.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 Puntos Efectiva Anual desde el día 02 de Febrero de 2021 hasta el día 09 de Marzo de 2022.
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051506100008227**, desde el día 10 de Marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40,488.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051506100008227**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.052 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 119.304 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**QUINTO:** Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea dla señora **EDELMIRA QUINTERO HERNANDEZ con C.C. 27.696.840**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, 07/07/2022

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR CC No 88.217.080, a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO  
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 7 de julio de 2022.

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: **54-261-40-89-001-2022-00261-00**  
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**  
EJECUTANTE: ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR CC No 88.217.080  
EJECUTADO: **ORLANDO ORTEGA ARIAS**

La demanda ejecutiva singular presentada por ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR CC No 88.217.080, a través de apoderado Judicial, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta letra de cambio a favor del demandante, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librá mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: Librar mandamiento de pago, ordenando al señor ORLANDO ORTEGA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 88025156, pagar la suma de treinta millones de pesos, a favor del señor JOSE GUILLERMO MONCADA, identificado con la cedula de ciudadanía número 88217080.
- SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

---

- CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, mayor de edad y vecino de Cúcuta, identificado con C.C. # 13222172 de Cúcuta y T.P. # 27074 del C. S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del demandante.
- QUINTO: No se decretará la medida de embargo sobre mejoras, ya que previo a su decreto, se deberá informar a este despacho si el inmueble a que se hace referencia es de propiedad del demandado, o si por el contrario fue edificado sobre terrenos públicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA**  
Juez